

Expediente sobre la introducción
de tabaco Negro enmanojado
en los pueblos de Misiones
D^o Pedro Pablo Rojas f. 5

~~1791~~

134 N. 21 1791 Vol. 76

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.221

Nº : 13

Año : 1.791

Expediente sobre la introducción de tabaco negro
enmanojado en los pueblos de Misiones por Pedro Pablo Rojas.

Folio: 1 al 5.

pediente sobre la introducion
de tabaco Negro en manos
en los pueblos de Misiones
Dn Pedro Pablo Pizarro 15

~~1791~~

1791
1791
Vol 76

Amo. Señor = Reconocido por esta Direccion el
 Expediente formado con motivo de la porcion de Ta-
 baco negro y mansado introducido en los Pueblos
 de Misiones por Dⁿ. Pedro Pablo Rosas, sobre que V^{ca}.
 la manda informar. Dice q^e asentando por princi-
 pio q^e la extraccion de toda clase de tabacos esta
 absolutamente prohibida en la Prov^a del Para-
 guay, y particularm^{te} p^a los Pueblos de Misiones
 como lo especifican los capitulos treinta y siete y
 quarenta y cinco de la Instruccion formada p^a
 aquel Factor, en q^e terminantem^{te} se le encarga
 en ambos y particularm^{te} en el citado quarenta
 y cinco cuide muy particularm^{te} los paros de Bo-
 bi y Tibicuazi (q^e es por donde regularmente acor-
 tumbran introducir a dho^s Pueblos) es vnto q^e
 de ninguna manera pudo ni deve darse la
 licencia, y quia con q^e extrajo las cien arrobas de Ta-
 baco Negro, y ciento y cincuenta del mansado colorado
 de q^e se hace mension a foras diez, y que por consig^{te}.
 obro bien el Comandante Rute en haber embargado
 dho^s Tabacos y demas q^e contengan las siete Carretas
 y q^e todo deve declararse por legitimo Comiso, en

consideracion a las razones y causas siguientes
fojas siete consta de q^e en quince de Febrero de
parado solicitó el mencionado Rosas licencia de
de Misiones p^a poder contratar con el Pueblo de
peyu ciertas porciones de Tabacos y Miel q^e tenia
su veindad y a fojas diez citada se evidencian
en once de Junio del mismo año pretendiendo
peamino del Sr. Int.^e del Paraguay para con-
lor al Pueblo de Sⁿ. Santiago, q^e es de su jurisdiccion
q^e se deduce q^e tanto en los principios como en
medios y fines procedio fraudulentamente el
sado Rosas, como se patentiza por lo relaciona-
por el informe del nominado Sr. Int.^e del Para-
de fojas catorce buelta, en q^e expresa q^e por
practicada de su orⁿ por el segundo teniente
aq^l. Resguardo Dⁿ. Fran^{co}. Cabañas se califico
haber efectuado contrato alguno con ninguno
los Pueblos de su departamento el tal Rosas,
q^e sin embargo de haversele sorprendido por
expresado Comandante, fuera ya de los límites
los Pueblos de la jurisdiccion del Paraguay, ni
pudo a otra cosa q^e a verificar el contrato q^e con-
cha anticipacion tenia hecho en el Pueblo de
yu, como consta a fojas trece buelta. En cas-

consequencia si V.C. es servido, y todo lo espuesto
le haze fuerza p^a declarar por comino quanto
contenian las predichas siete Carretas y sus ape
nos podra verificarlo, haciendoles entender almi
mo tiempo a los Antas de N. Hac. da de la P^a
del Paraguay, y principalmente al encargado de
la Factoria, q^e de ninguna manera, ni con ning.
motivo expidan quia alguna para poder extra
er Tabacos a los Pueblos de Misiones, asi por ser
opuesto a lo q^e sobre este particular se le tiene pre
venido por los articulos de instruccion, como por
los perjuicios q^e a la N. ta se le siguen de semejante
practica; pues por lo q^e haze a que en lo q^e estan
situados aquellos Pueblos, puede lograrse situandose
dos Adm^{nes} principales con sus respectivos Estan
cos; prohibiendoles enteram^{te} las Siembras a los
q^e se les havian permitidos, ya q^e para ello han
dado merito los frequentes Contravandos que
se han hecho y hazen en abuso de dha gracia,
con cuya providencia no dude V.C. q^e se conta
ria en notable parte el contravando q^e se ha
ce por medio de dhos Pueblos; y que la Penia
aumentaria sus valores en sumo grado = Bue
nos Ayres y Enero de mil setecientos noventa

y uno = Camo. Señor = Manuel José de la S...

Rufino de Cardenas

Copia

Juan Andres de la Cruz

Handwritten flourish or signature

Main body of handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.

S

Interado de la Representacion de V.S. de 16 de
 Octubre del año proximo pasado, y otros docu-
 mentos q tengo a la vista. sobre la porcion
 de Tabaco negro y manufactado que introduxo
 D. Pedro Pablo Pofar en los Pueblos de Mirio-
 nes: paxengo a V.S. continue en la subitan-
 ciacion de la causa que espresa haver ini-
 ciado, arreglandore para el procedimiento y
 determinaciones q le correspondan a las
 Instruccioner q rigen de la Renta del Ta-
 baco, a cuyo efecto, y para q le sirva de
 govierno, le dixi copia del informe q
 ha dado la Dizeccion q. de dha Renta:
 deviendo tambien V.S. administrar justicia
 por reparado en las instancias y representa-
 ciones q haya hecho en esa Yntendencias

el referido D^o Pedro Pablo de Rojas contra
conducta del Comandante del Reguero

D^o Antonio Rute; dando quenta a

de todo a esta Superioridad p^a la

providencias q^e convergan tomarse

pronto ayuso de quedar enterado de

orden para su cumplimiento.

Dios que a S. J. m. a Buenos

Ude Mayo de 1791

Nicholas O'Hare

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Lorenzo y L^o del Paraguay.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Amunipⁿ, y Abril 3. de 1791.

Donare con los autos este oficio de S. O.
y copia del informe de la Direccion
y por lo que de ello resulta en orden a
rentar, que hizo D.ⁿ Pedro Pablo de Roxas, en
Pueblor de S.ⁿ Bonifa, la Cruz, Yapey, y otros
partes, de cañetas, amean, miel, Tabaco
neoro, y mansado: el Escrivano actuario

9) da con los autos una relacion circunstanciada, la
cual se las declaraciones sobre los, y libere o
fueris para el S. P. de Uniones con intencion de
la mencionada relacion, y de este auto, se fonde
que S. P. a mande averiguar exacta, y prolija-
mente todo lo que se celebra el dho. Procar
en los Parages mencionados, y otros, que no han
ya declarado los, especificando qualer
Jueces, si de Plebanos, o de Mayores, y Cavallos,
o de Permutas, o de Rentas, de que especies, en que mune-
ros, y cantidades, y a que precio, con que sujetos,
contratos, y por que personas, efectos, especies, o di-
versos; y haciendo, que los compradores, y semas-
contratantes, hagan un libro solo que se celebre
con el dho. Procar: ponga en tanto en el dho.
no, sujetos, especies de animales, y semas, que se
le debe al dho. Procar, y haga depositos en el dho.
ministradores, de manera, que en todo evento que
den seguir las rentas de la causa: Todo si: li-
brese mandamiento de embargo y deposito de los demas bienes que
tenga Procar, en su Estancia, en Aguay, y en otra qualquiera
parte. Ten atencion a que esta en Arresto por otra causa
el Proprietario Procar: haga solo Saben que lo guarde y
guarimente por esta.

Hoy
D. Lamalwa



SEPTIEMBRE VII. QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO
Y CINCO Y NVEVE.

Primeros del Rey Carlos III. años de los 20 de 1770 y 91.

En esta via no se quite el auto anterior
de Pedro Pablo de Novoa, lo ayó y
dio, se que yo se.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]